



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/LPT/BFV/SNA/JLM

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre SENADIS y la Universidad de Valparaíso

RES. EXENTA N° 5243

SANTIAGO, 29 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017; Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de Julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra Director Nacional de SENADIS; Resolución Exenta DGP N°619 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

- 1° Lo dispuesto en la Ley N° 20.422 que en su artículo 62° establece las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad con el propósito de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 2° Que, según se define en la Ley N° 20.422, en su artículo 28°, todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad; y para ello en el artículo primero transitorio establece plazos para su realización.
- 3° Que, en virtud de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 4° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 5° Que, mediante la Resolución Exenta N°5001 de fecha 30 de noviembre de 2017, se aprobaron las Bases de Convocatoria Acotada a instituciones con expertis en asistencia técnica en materias de accesibilidad, arquitectura, desarrollos web,

desarrollos tecnológicos y/o discapacidad para la ejecución del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017.

- 6° El/la ADJUDICATARIO/A ha sido seleccionada técnica y fundadamente previa evaluación de experticia y experiencia por parte de la Comisión evaluadora de las propuestas del Programa de Accesibilidad 2017, siendo adjudicada su propuesta por Resolución Exenta N°5108 de fecha 19 de diciembre de 2017 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 19 de diciembre de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad de Valparaíso, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

CONVENIO DE EJECUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD CON UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2017 entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional señor Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N , ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra, el/la Universidad de Valparaíso, Rol Único Tributario N°60.921.000-1, representada por don/ña Aldo Valle Acevedo, cedula nacional de identidad N ambos domiciliados en calle Blanco N°951 comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante El/la ADJUDICATARIO/A, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

SENADIS, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, realizó la "Convocatoria Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas del año 2017" que fue aprobada por Resolución Exenta N°5001 del 30 de noviembre de 2017 del Servicio Nacional de la Discapacidad, siendo la propuesta presentada por el/la ADJUDICATARIO/A, adjudicada por Resolución Exenta N°5108 de fecha 19 de diciembre de 2017 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por este acto, EL/LA ADJUDICATARIO/A se obliga a ejecutar acciones orientadas a la realización de la **Modalidad de Ejecución Íntegra**, correspondiente a la realización de 250 Asesorías Técnicas en Accesibilidad a entornos arquitectónicos y 150 de web, 18 actividades de difusión técnica (jornadas o talleres) en todo Chile, y elaboración de material técnico para el cumplimiento del objetivo del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas de SENADIS, el cual tiene como objetivo aportar al desarrollo de planes de acción de accesibilidad y ajustes necesarios de las instituciones públicas a través de la evaluación y diagnóstico de accesibilidad de las infraestructuras y sistemas de información y comunicación y SENADIS se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, el que forma parte integrante del presente acuerdo de voluntades , con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

TERCERO: OBLIGACIÓN SENADIS

SENADIS se obliga a transferir al/la ADJUDICATARIO/A la suma de **\$110.210.000.-** (ciento diez millones doscientos diez mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente proyecto.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la cuenta corriente **N°27200304** que el/la ADJUDICATARIO/A mantiene en el **Banco Corpbanca**. En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Adjudicataria.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de Senadis, es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, el/la ADJUDICATARIO/A acompañe el comprobante de ingreso firmado por el mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL/DE LA ADJUDICATARIO/A

Serán obligaciones del/de la ADJUDICATARIO/A las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto a ser desarrollado a nivel nacional conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice el/la ADJUDICATARIO/A fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre del/la ADJUDICATARIO/A.
2. Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto aprobado:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO (\$)
Inversión	\$0.-
Recurrentes	\$28.323.925.-
Personal	\$76.375.575.-
Administración	\$5.510.500.-
Total Presupuesto Aprobado	\$110.210.000.-

3. Serán financiados los bienes y/o servicios indicados en los cuadros contenidos en el Anexo N°2 denominado: "Contenido de la Propuesta" en que se señalan el Contenido Técnico y las Actividades que deben dar cumplimiento a lo señalado en Anexo N° 6 de "Definiciones Técnicas" elaborado por Senadis, el que es conocido de las partes y se entiende formar parte integrante del presente convenio.
4. Incluir en los productos a elaborar, como asimismo en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: ***"Este proyecto aporta a la inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis***

–**Gobierno de Chile**”, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su la Coordinación de Accesibilidad respectiva.

Todo el material elaborado en este contexto deberá incorporar visiblemente el logo de SENADIS en la esquina superior izquierda de la portada de sus documentos asociados, cualquiera sea su formato.

5. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que el/la ADJUDICATARIO/A declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
6. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la reunión de instalación.
7. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla el/la ADJUDICATARIO/A a la Coordinación Nacional de Accesibilidad de SENADIS, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
8. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el Coordinador de Accesibilidad, el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
9. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.
La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable al/la ADJUDICATARIO/A, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio;
10. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
11. Velar por la accesibilidad de los entornos o lugares donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente convenio. Para la ejecución de las jornadas de cierre se deberá considerar los servicios de intérprete de lengua de señas.
12. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio del/la ADJUDICATARIO/A, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
13. El/la ADJUDICATARIO/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
14. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.

15. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El/la EJECUTOR/A, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la EJECUTOR/A y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

El/la EJECUTOR/A, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. El plazo para la ejecución del proyecto será de **12 meses**, contados desde su entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, debe constar en una carta suscrita por el representante legal, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación, pudiendo la dirección nacional de Senadis, por motivos fundados o razón de fuerza mayor, autorizar la referida modificación de ser pertinente.

SÉPTIMO: COORDINADOR/A GENERAL

El/la ADJUDICATARIO/A contará con un funcionario(a) que coordinará y monitoreará las acciones y productos devenidos de la propuesta. Dicho funcionario/a será la contraparte del/de la ADJUDICATARIO/A ante SENADIS, y su designación será informada formalmente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Serán funciones del/la Coordinador/a General:

1. Coordinar el plan de actividades de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio y de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Convocatoria y las Orientaciones Técnicas, el que se adjunta y se entiende forma parte integrante del presente Convenio.

2. Coordinar la realización de las Asesorías Técnicas, el desarrollo de las actividades de difusión técnica y la elaboración del material técnico complementario, así como asegurar y controlar su implementación.
3. Establecer una relación coordinada entre SENADIS y el/la ADJUDICATARIO/A.
4. Toda otra que se relacione directamente con la ejecución del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017, previa coordinación con SENADIS.

El contrato por los servicios profesionales y/o personas que mantenga y/o celebre el/la ADJUDICATARIO/A no generará vínculo alguno entre SENADIS y los profesionales o personas que presten sus servicios en virtud de este Convenio. Asimismo, la institución proponente deberá velar por la experticia técnica de los profesionales que realizarán el trabajo técnico de evaluación y diagnóstico de accesibilidad

OCTAVO: SUPERVISIÓN

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando al/la ADJUDICATARIO/A mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión y los contenidos entregados en las Bases Técnicas y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico al/la ADJUDICATARIO/A relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
2. Realización de reuniones o actividades de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del proyecto.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre Senadis y la entidad ejecutora.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Coordinación de Accesibilidad de SENADIS, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Bases de la Convocatoria del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017.
- c. Guía de gestión administrativa.
- d. Proyecto aprobado por SENADIS.
- e. Orientaciones Técnicas.
- f. Manual de Rendición de cuentas.
- g. Normas Gráficas Senadis.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN

Por este acto, el/la ADJUDICATARIO/A, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, el/la ADJUDICATARIO/A deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

El/la ADJUDICATARIO/A deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, las Orientaciones Técnicas y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados a la Coordinación de Accesibilidad de SENADIS, que den cuenta del proceso y resultados de cada uno de los productos conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.
2. Indicar problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.

Los plazos para el envío y detalle de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informe Técnico de Avance: a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

El Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio y deberá contener el grado o logro de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas en el Formulario Técnico.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Coordinación de Accesibilidad que las derivará al Departamento de Administración y Finanzas, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la ADJUDICATARIO/A declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

El/la ADJUDICATARIO/A deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer

SENADIS, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será responsable de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto de cada mes.

2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, el/la ADJUDICATARIO/A deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada al/la EJECUTOR/A, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que el/la ADJUDICATARIO/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por el/la ADJUDICATARIO/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del

proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/la ADJUDICATARIO/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la ADJUDICATARIO/A mantenga con SENADIS.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

El/la ADJUDICATARIO/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, el/la ADJUDICATARIO/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/la ADJUDICATARIO/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la ADJUDICATARIO/A señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente. Para todo efecto, SENADIS hará claro reconocimiento de la co creación de los productos antes señalados.

DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTE

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso, Región Valparaíso.

VÍGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don/doña Aldo Valle Acevedo para representar al/la ADJUDICATARIO/A consta en Decreto Supremo N° 176, de fecha 17 de junio de 2016 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la ADJUDICATARIO/A y uno en poder del SENADIS.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

3.- PUBLÍQUESE; La presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.

CONVENIO DE EJECUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
CON
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2017 entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional señor Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra, el/la Universidad de Valparaíso, Rol Único Tributario N°60.921.000-1, representada por don/ña Aldo Valle Acevedo, cedula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Blanco N° 951 comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante El/la ADJUDICATARIO/A, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

SENADIS, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, realizó la "Convocatoria Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas del año 2017" que fue aprobada por Resolución Exenta N°5001 del 30 de noviembre de 2017 del Servicio Nacional de la Discapacidad, siendo la propuesta presentada por el/la ADJUDICATARIO/A, adjudicada por Resolución Exenta N°5108 de fecha 19 de diciembre de 2017 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por este acto, EL/LA ADJUDICATARIO/A se obliga a ejecutar acciones orientadas a la realización de la **Modalidad de Ejecución Íntegra**, correspondiente a la realización de 250 Asesorías Técnicas en Accesibilidad a entornos arquitectónicos y 150 de web, 18 actividades de difusión técnica (jornadas o talleres) en todo Chile, y elaboración de material técnico para el cumplimiento del objetivo del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas de SENADIS, el cual tiene como objetivo aportar al desarrollo de planes de acción de accesibilidad y ajustes necesarios de las instituciones públicas a través de la evaluación y diagnóstico de accesibilidad de las infraestructuras y sistemas de información y comunicación y SENADIS se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, el que forma parte integrante del presente acuerdo de voluntades , con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

TERCERO: OBLIGACIÓN SENADIS

SENADIS se obliga a transferir al/la ADJUDICATARIO/A la suma de **\$110.210.000.-** (ciento diez millones doscientos diez mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente proyecto.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la cuenta corriente **N°27200304** que el/la ADJUDICATARIO/A mantiene en el **Banco Corpbanca**. En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Adjudicataria.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de Senadis, es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, el/la ADJUDICATARIO/A acompañe el comprobante de ingreso firmado por el mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL/DE LA ADJUDICATARIO/A

Serán obligaciones del/de la ADJUDICATARIO/A las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto a ser desarrollado a nivel nacional conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice el/la ADJUDICATARIO/A fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre del/la ADJUDICATARIO/A.
2. Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto aprobado:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO (\$)
Inversión	0
Recurrentes	28.323.925
Personal	76.375.575
Administración	5.510.500
Total Presupuesto Aprobado	\$110.210.000.-

3. Serán financiados los bienes y/o servicios indicados en los cuadros contenidos en el Anexo N°2 denominado: "Contenido de la Propuesta" en que se señalan el Contenido Técnico y las Actividades que deben dar cumplimiento a lo señalado en Anexo N° 6 de "Definiciones Técnicas" elaborado por Senadis, el que es conocido de las partes y se entiende formar parte integrante del presente convenio.
4. Incluir en los productos a elaborar, como asimismo en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: **"Este proyecto aporta a la inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la**





Discapacidad-Senadis –Gobierno de Chile", de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su la Coordinación de Accesibilidad respectiva.

Todo el material elaborado en este contexto deberá incorporar visiblemente el logo de SENADIS en la esquina superior izquierda de la portada de sus documentos asociados, cualquiera sea su formato.

5. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que el/la ADJUDICATARIO/A declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
6. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la reunión de instalación.
7. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla el/la ADJUDICATARIO/A a la Coordinación Nacional de Accesibilidad de SENADIS, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
8. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el Coordinador de Accesibilidad, el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
9. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.
La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable al/la ADJUDICATARIO/A, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio;
10. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
11. Velar por la accesibilidad de los entornos o lugares donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente convenio. Para la ejecución de las jornadas de cierre se deberá considerar los servicios de intérprete de lengua de señas.
12. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio del/la ADJUDICATARIO/A, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
13. El/la ADJUDICATARIO/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya



modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

14. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.
15. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°**00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El/la EJECUTOR/A, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá registrarse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la EJECUTOR/A y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

El/la EJECUTOR/A, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. El plazo para la ejecución del proyecto será de **12 meses**, contados desde su entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, debe constar en una carta suscrita por el representante legal, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación, pudiendo la dirección nacional de Senadis, por motivos fundados o razón de fuerza mayor, autorizar la referida modificación de ser pertinente.

SÉPTIMO: COORDINADOR/A GENERAL



El/la ADJUDICATARIO/A contará con un funcionario(a) que coordinará y monitoreará las acciones y productos devenidos de la propuesta. Dicho funcionario/a será la contraparte del/de la ADJUDICATARIO/A ante SENADIS, y su designación será informada formalmente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Serán funciones del/la Coordinador/a General:

1. Coordinar el plan de actividades de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio y de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Convocatoria y las Orientaciones Técnicas, el que se adjunta y se entiende forma parte integrante del presente Convenio.
2. Coordinar la realización de las Asesorías Técnicas, el desarrollo de las actividades de difusión técnica y la elaboración del material técnico complementario, así como asegurar y controlar su implementación.
3. Establecer una relación coordinada entre SENADIS y el/la ADJUDICATARIO/A.
4. Toda otra que se relacione directamente con la ejecución del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017, previa coordinación con SENADIS.

El contrato por los servicios profesionales y/o personas que mantenga y/o celebre el/la ADJUDICATARIO/A no generará vínculo alguno entre SENADIS y los profesionales o personas que presten sus servicios en virtud de este Convenio. Asimismo, la institución proponente deberá velar por la experticia técnica de los profesionales que realizarán el trabajo técnico de evaluación y diagnóstico de accesibilidad

OCTAVO: SUPERVISIÓN

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando al/la ADJUDICATARIO/A mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión y los contenidos entregados en las Bases Técnicas y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico al/la ADJUDICATARIO/A relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
2. Realización de reuniones o actividades de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del proyecto.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre Senadis y la entidad ejecutora.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Coordinación de Accesibilidad de SENADIS, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no



cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Bases de la Convocatoria del Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017.
- c. Guía de gestión administrativa.
- d. Proyecto aprobado por SENADIS.
- e. Orientaciones Técnicas.
- f. Manual de Rendición de cuentas.
- g. Normas Gráficas Senadis.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN

Por este acto, el/la ADJUDICATARIO/A, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, el/la ADJUDICATARIO/A deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

El/la ADJUDICATARIO/A deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, las Orientaciones Técnicas y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados a la Coordinación de Accesibilidad de SENADIS, que den cuenta del proceso y resultados de cada uno de los productos conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.
2. Indicar problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.

Los plazos para el envío y detalle de los Informes Técnicos serán los siguientes:



Informe Técnico de Avance: a la mitad del período de ejecución del presente convenio.
El Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio y deberá contener el grado o logro de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas en el Formulario Técnico.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Coordinación de Accesibilidad que las derivará al Departamento de Administración y Finanzas, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la ADJUDICATARIO/A declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

El/la ADJUDICATARIO/A deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer

SENADIS, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será responsable de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto de cada mes.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, el/la ADJUDICATARIO/A deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS





Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada al/la EJECUTOR/A, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que el/la ADJUDICATARIO/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por el/la ADJUDICATARIO/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/la ADJUDICATARIO/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la ADJUDICATARIO/A mantenga con SENADIS.





6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

El/la ADJUDICATARIO/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, el/la ADJUDICATARIO/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/la ADJUDICATARIO/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la ADJUDICATARIO/A señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en



conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente. Para todo efecto, SENADIS hará claro reconocimiento de la co creación de los productos antes señalados.

DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.



DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTE

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso, Región Valparaíso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don/doña Aldo Valle Acevedo para representar al/la ADJUDICATARIO/A consta en Decreto Supremo N° 176, de fecha 17 de junio de 2016 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la ADJUDICATARIO/A y uno en poder del SENADIS.



Aldo Valle Acevedo
ALDO VALLE ACEVEDO
Rector
Universidad de Valparaíso



Daniel Concha Gamboa
DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



VAS/LPT/BFV/SJA/JLM/PCM
VAS/LPT/BFV/SJA/JLM/PCM



OKI
4

DIVISIÓN JURÍDICA

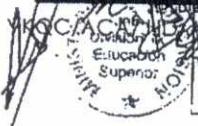
NOMBRA A DON ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.



3

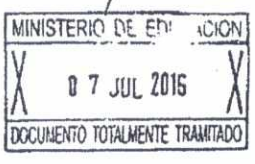
CONTABILIDAD GENERAL
CONTABILIDAD GENERAL DE PARTES

Solicitud N° 0225



30 JUN 2016

SANTIAGO,



DECRETO N° 17 JUN 2016* 0176

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley N° 19.305; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 147, de 1981, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 238, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Oficio ORD. N° 06/2140, de 10 de junio de 2016, de Jefe División de Educación Superior del Ministerio de Educación; en el Oficio ORD. N° 001, de 18 de abril de 2016, de Presidente de la Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso; en la Resolución Exenta N° 01, de 7 de marzo de 2016, de la Junta Directiva de Universidad de Valparaíso; en el Acta Final de 31 de marzo de 2016, de Presidente y Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de dicha Universidad y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



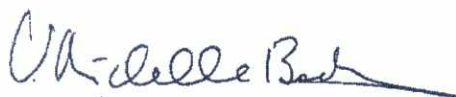
DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Nómbrase, a contar del 2 de julio de 2016, a don **ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO**, R.U.N. N° 6.642.777-3, como rector de la Universidad de Valparaíso, Grado 1°, por un período legal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2°: El Rector señalado en el artículo anterior, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El Rector de la Universidad de Valparaíso don Aldo Salvador Valle Acevedo, mientras se desempeñe dicho nombramiento, mantendrá la propiedad del cargo Académico, jornada completa que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
MINISTRA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.


**KARINA QUIROGA CANAHUATE**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría	1
-Gabinete Ministra	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División de Educación Superior	1
-División Jurídica	1
-Consejo de Rectores	1
-Universidad de Valparaíso	1
TOTAL	11

Expediente N° 24779-2016.-



Tipo Norma :Decreto con Fuerza de Ley 147
Fecha Publicación :02-04-1982
Fecha Promulgación :11-12-1981
Organismo :MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Título :ESTATUTO UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
Tipo Versión :Ultima Versión De : 24-04-1994
Inicio Vigencia :24-04-1994
Id Norma :4807
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=4807&f=1994-04-24&p=>

ESTATUTO UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
D.F.L. N° 147.- Santiago, 11 de Diciembre de 1981.-
Teniendo presente la proposición formulada por el señor Rector de la Universidad de Valparaíso y visto lo dispuesto por el decreto ley N° 3541, de 1980; el D.F.L. N° 1, de 1980, y el D.F.L. N° 6, de 1981.

Decreto con fuerza de ley:
ESTATUTO UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

TITULO I
Definición, autonomía, funciones y disposiciones fundamentales

Artículo 1°.- La Universidad de Valparaíso es una corporación autónoma de educación superior, que realizará las funciones de docencia, investigación y extensión, propias de la tarea universitaria.

En el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, y preferentemente, los de la V Región, al más alto nivel de excelencia.

Esta Universidad es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo que se disponga en otros preceptos de este Estatuto, corresponde especialmente a la Universidad:

(a) Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras;

(b) Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica;

(c) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades;

(d) Otorgar grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos en que ello conste, como también otorgar los títulos profesionales que corresponda.

(e) En general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión que son propias de la tarea universitaria.

Artículo 3°.- La Universidad de Valparaíso gozará de autonomía académica, económica y administrativa en conformidad a la ley.

En virtud de ello, tendrá derecho a regir por sí misma y conforme a su estatuto, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades; decidir por sí misma la forma de ejecución de tales funciones y la fijación de sus planes y programas de estudios; disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios; organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada; abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y enseñar e investigar libremente conforme a los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.



la Universidad se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4°.- La autonomía y libertad académica que corresponde a la Universidad de Valparaíso no la autoriza para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni para permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna, todo lo cual, por el contrario, queda expresamente prohibido. Por consiguiente, las mencionadas prerrogativas de la Universidad excluyen el adoctrinamiento ideológico-político y, consecuentemente, la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vistas.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad de Valparaíso en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores universitarias.

Las autoridades de la Universidad de Valparaíso velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y adoptarán las medidas necesarias para evitar la realización de las actividades prohibidas y la utilización, con tal objeto, de los recintos y lugares indicados.

Si, no obstante las medidas adoptadas, se violaren las normas establecidas en los incisos anteriores la autoridad universitaria, de acuerdo a este Estatuto y al reglamento respectivo, sancionará disciplinariamente al personal y estudiantes de ella que fueren responsables de tal violación.

Artículo 5°.- Esta Universidad otorgará grados, diplomas, certificados, y los títulos profesionales que correspondan. En consecuencia, mantendrá planes, programas y carreras conducentes a la obtención de tales grados, diplomas, certificados y títulos.

Artículo 6°.- Corresponderá a esta Universidad, en el ámbito de su competencia, concurrir con servicios de la Administración del Estado a la solución de cualquier problema que afecte a los intereses del país y principalmente de la V Región y actuar coordinando su acción con otras universidades, servicios estatales, municipalidades y organizaciones del sector privado u organismos comunitarios para la promoción del desarrollo regional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad podrá ejecutar los actos y celebrar las convenciones que sean necesarias, sujeta a las limitaciones establecidas en este Estatuto.

TITULO II

Estructura y autoridades universitarias

Artículo 7°.- La Universidad de Valparaíso se estructura en Facultades, Institutos y Escuelas.

Las Facultades realizarán sus actividades organizadas básicamente en Escuelas e Institutos, sin perjuicio de otras organizaciones que puedan crearse en cada una de aquéllas a proposición del respectivo Consejo de Facultad.

La autoridad máxima de las respectivas Facultades será el Decano, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

Los requisitos para ser designado Decano se establecerán en el reglamento que establezca la estructura orgánica de la Universidad el que será sometido por el Rector a la aprobación de la Junta Directiva. En todo caso, para ser designado Decano se deberá tener la calidad de



profesor de esta Universidad.

Artículo 8°.- Las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad de Valparaíso son las siguientes:

1° El Rector, que será la autoridad unipersonal máxima. En lo académico y administrativo, tendrá las facultades que las leyes y este Estatuto le confieran.

El organismo colegiado superior de la universidad convocará a elecciones de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

LEY 19305,
Art. único

En la elección de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de, a lo menos, tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

NOTA 1

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

2° La Junta Directiva, que estará integrada por seis personas. Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

Los miembros designados por el Consejo Académico durarán dos años en sus funciones y los designados por el Presidente de la República mient___ cuenten con su confianza.

Cada año la Junta Directiva elegirá su Presidente, de entre sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

Una reunión de la Junta Directiva requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros asistentes salvo que este Estatuto disponga otra cosa.



El Rector, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero no tendrá derecho a voto.

3° El Consejo Académico, que estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Decanos de las Facultades y por miembros de las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento aprobado por la Junta Directiva determinará el número, duración y promoción y procedimiento de nominación de estos últimos miembros.

4° El Consejo de Facultad, que se integrará en la forma que determine el reglamento, el cual deberá otorgar prioridad para la designación en dicho Consejo a los profesores que invistan las más altas jerarquías académicas. Este Consejo será presidido por el respectivo Decano.

5° El Pro-Rector, que será la segunda autoridad unipersonal de la Universidad. Es el colaborador más directo del Rector y le corresponde, particularmente, ejecutar las directivas y órdenes que el Rector le imparta y ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación, sin perjuicio de las facultades específicas de la Junta Directiva y de las del Rector. Es, de pleno derecho, el subrogante del Rector.

6° El Secretario General, que es el Ministro de Fe de la Corporación, en cuya calidad deberá suscribir los grados y títulos que otorgue la Universidad.

Salvo en su función de Ministro de Fe, estará subordinado al Pro-Rector y será, de pleno derecho, el subrogante de éste.

El Secretario General, aparte de las funciones propias como Ministro de Fe, ejercerá las facultades que se le asignen en la reglamentación universitaria interna, o en decretos que contengan delegaciones genéricas o específicas.

7° El Contralor

8° Los Decanos

9° Los Secretarios de Facultad

10° Los Directores de Escuelas e Institutos.

NOTA: 1

El Artículo transitorio de la Ley N° 19.305, publicada en el "Diario Oficial" de 23 de Abril de 1994, dispuso que para la primera elección de rector que se realice en conformidad a esa ley, el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del nuevo texto establecido en el artículo único, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad universitaria a lo menos con treinta días de anticipación a la realización de aquélla.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo que se dispone en otros preceptos de este Estatuto, las funciones, atribuciones y deberes de las autoridades unipersonales y colegiadas señaladas con anterioridad, serán las que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 10°.- Corresponde específicamente a la Junta Directiva:

1° Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos que, según lo dispuesto en este Estatuto, deban ser sometidos a su aprobación;

2° Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señale el



- reglamento interno de la Junta;
- 3° fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla;
- 4° Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones;
- 5° Aprobar el nombramiento del Pro-Rector, del Secretario General y de los Decanos;
- 6° Designar al Contralor de la Universidad;
- 7° Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sea compatible con este Estatuto;
- 8° Aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad;
- 9° Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y los títulos profesionales que correspondan;
- 10° Autorizar la enajenación e imposición de gravámenes de bienes raíces;
- 11° Pronunciarse sobre la cuenta anual de la marcha de la Universidad que deberá rendir el Rector;
- 12° Requerir del Rector y de las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- 13° Proponer al Presidente de la República, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la remoción del Rector, y
- 14° Las demás que le atribuya el presente Estatuto;
- Las facultades a que se refieren los números 4°, 5°, 7°, y 9° se ejercerán a proposición del Rector. En los casos de los números 7° y 9° la proposición deberá ser acompañada, además, de un informe del Consejo Académico;

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Estatuto, corresponde especialmente al Rector:

- 1° Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Corporación tales como supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva;
- 2° Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad;
- 3° Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la Universidad;
- 4° Presentar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin embargo, podrá delegar la representación judicial, incluso de un modo general y permanente, en la autoridad, funcionario o persona que designe al efecto;
- 5° Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales, y representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales. No obstante, en el ámbito específico de tales relaciones entre las Facultades de esta Universidad y organismos nacionales, tal representación corresponderá al respectivo Decano;
- 6° Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos que, en razón de su materia, requieren de tal aprobación según este Estatuto;
- Si la Junta Directiva no se pronunciará sobre tal aprobación dentro del plazo de 30 días hábiles de solicitada se entenderá que la otorga. Para negar la aprobación se requerirá de un acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.
- 7° Nombrar a todo el personal académico y administrativo de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 12°;
- 8° Fijar cuota anual de ingresos de estudiantes, previo informe del Consejo Académico;
- 9° Aprobar la planta de personal, sus modificaciones y



las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

10° Aprobar los aranceles y derechos de matrículas.

11° Ejercer respecto de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad y de los estudiantes de la misma, la potestad disciplinaria conforme a la reglamentación universitaria. En dicha reglamentación deberá establecerse un sistema que consulte un justo y racional procedimiento disciplinario y deberá contemplar un recurso para ante la Junta Directiva en el caso de aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado una interrupción de sus estudios no inferior a un año o la cancelación de sus matrículas;

La aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales universitarias y a los miembros de las autoridades colegiadas deberá siempre ser aprobada por la Junta Directiva y no producirá sus efectos mientras tal aprobación no se otorgue;

12° Señalar, en lo no previsto expresamente por el presente Estatuto, las funciones, atribuciones y deberes del Pro-Rector, del Secretario General, de los Decanos y de las autoridades colegiadas de la Universidad, salvo los de la Junta Directiva;

13° Otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo al reglamento respectivo;

14° Delegar sus atribuciones específicas, por decreto fundado, en otra de las autoridades universitarias en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos de este Estatuto.

15° Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea conveniente para la ejecución del presente Estatuto o para el gobierno y administración superior de la Universidad;

16° Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes para los rectores de universidades estatales y en las que se indiquen en otras disposiciones legales y del presente estatuto.

Artículo 12°.- El Consejo Académico actuará como órgano consultivo del Rector.

El propio Consejo dictará un reglamento interno concerniente a su funcionamiento.

Corresponderá especialmente al Consejo Académico:

1° Designar a cuatro integrantes de la Junta Directiva de la Universidad, en conformidad al N° 2 del artículo 8°;

2° Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Corporación;

3° Requerir del Consejo de Facultad las informaciones relativas al funcionamiento de éstas o formularle observaciones y recomendaciones;

4° Presentar al Rector una nómina de académicos calificados para que éste los tenga presente para el efecto de nombramientos del Pro-Rector, del Secretario General, de Decanos y de Directores de Escuelas e Institutos, y

5° Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan según el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 13°.- Cada Facultad tendrá un Decano, responsable ante el Rector de la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión de su Facultad.

Corresponde al Decano dirigir y administrar la Facultad, en conformidad a este Estatuto y a los reglamentos universitarios, respecto de todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de la misma.

El período de funciones del Decano será de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado por períodos sucesivos.



La subrogación del Decano se hará en la forma que determine el reglamento.

Artículo 14°.- El Consejo de Facultad actuará como órgano consultivo del respectivo Decano en todas las materias propias de la Facultad. Igualmente, podrá actuar como cuerpo consultivo del Rector en dichas materias, en los casos en que éste expresamente lo requiera.

Sin perjuicio de su función consultiva, corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

1° Elaborar la programación de la docencia, de la investigación y de la extensión que desarrollará la Facultad, conforme a la política de la Universidad;

2° Proponer al Rector, a través del Decano, el nombramiento de los profesores de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos;

3° Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a los reglamentos;

4° Proponer al Rector, a través del Decano, la creación, supresión y reorganización de las escrituras de la Facultad;

5° Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación;

6° Aprobar, a proposición del Decano, los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva carrera que se imparta en cada Escuela o Instituto;

7° Aprobar, a proposición del Decano, los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magister en las respectivas especialidades;

8° Presentar al Rector, a través del Decano, a proposición de éste, al término del año lectivo, una memoria sobre el funcionamiento de la Facultad en el indicado período, y

9° Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.

Artículo 15°.- La Universidad tendrá una Contraloría interna, cuyo jefe superior será el Contralor.

Son atribuciones y funciones del Contralor, aparte de las que pueden señalar los reglamentos, las siguientes:

1a Ejercer el control de la juridicidad de los actos de las autoridades de la Corporación;

2a Fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos de la Universidad, cualquiera que sea su origen 3a Examinar las cuentas de las autoridades, funcionarios o personas que tengan a su cargo bienes de la Universidad;

4a Controlar la existencia de los bienes contenidos en los inventarios de la Universidad;

5a Disponer, de oficio, a petición de la Junta Directiva o del Rector, la práctica de cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones o conductas de su personal; y

6a Dar cuenta al jefe respectivo de cualquiera irregularidad que notare en la conducta funcionaria del personal.

En el ejercicio del control de la juridicidad de los actos de las autoridades de la Corporación, la Contraloría dará curso a los decretos y resoluciones que conforme a los reglamentos deban enviársele para el cumplimiento del citado trámite, debiendo representarlos cuando a su juicio adolezcan de falta de juridicidad.

En el caso de representación, la autoridad cuyo decreto o resolución hubiere sido objetado, podrá remitirlo, con todos sus antecedentes, a través del Rector, a la Junta Directiva, la que resolverá en definitiva. Si ésta no se pronunciare dentro de 15 días hábiles a contar desde su



recepción, se entenderá que confirma la representación de Contraloría.

El Contralor será removido por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

En caso de ausencia, licencia o impedimento, el Contralor será subrogado por el Fiscal General mientras la Junta Directiva no designe al subrogante.

Artículo 16°.- Lo establecido en el artículo anterior será sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes correspondan a la Contraloría General de la República.

TITULO III Estudiantes

Artículo 17°.- Se entiende por estudiantes universitarios a quienes habiendo cumplido los requisitos de ingreso a esta Universidad, efectúen en ella estudios que conduzcan directamente a un grado académico o título profesional que otorgue la misma Universidad.

Cesará de pleno derecho esta calidad con la obtención del respectivo título o grado universitario.

Los reglamentos internos que sean necesarios regularán todo lo relativo a la selección, ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

Artículo 18°.- La Universidad de Valparaíso fijará la disponibilidad de plazas y los requisitos para el ingreso a ella.

Artículo 19°.- La Universidad de Valparaíso atenderá al bienestar y al perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y ético de sus alumnos.

TITULO IV Personal

Artículo 20°.- Habrá una carrera funcionaria académica y una carrera funcionaria administrativa, cada una de las cuales podrá subdividirse conforme lo dispongan los reglamentos.

Todos los funcionarios de la Universidad quedarán necesariamente adscritos a una de las carreras funcionarias. Las autoridades universitarias expresamente indicadas en este Estatuto quedarán necesariamente adscritas a la carrera funcionaria académica.

Habrá un Reglamento general sobre Carrera Académica, dictado por el Rector, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva. En él se regulará el ordenamiento de las jerarquías académicas, se determinarán las diversas categorías en que dentro de la carrera se ubicarán los docentes de la Universidad de Valparaíso; regulará el ingreso, permanencia y progreso de ella, así como la remoción y cesación de funciones de los mismos.

Artículo 21°.- Un reglamento dictado por el Rector establecerá la ordenación jerárquica de los niveles que se establezcan dentro de la carrera funcionaria administrativa; regulará el ingreso a ella y determinará, basado en reglas de objetiva idoneidad, los sistemas de evaluación para la permanencia y promoción en las diversas jerarquías, así como las causales de remoción y cesación de funciones.

En los respectivos reglamentos indicados en el inciso anterior y en el artículo precedente, se regularán las correspondientes carreras funcionarias en todo lo no previsto en este Estatuto y particularmente en lo relativo a jornadas de trabajo, derechos, deberes, prohibiciones, remuneraciones e incompatibilidad del personal



universitario.

Artículo 22°.- Los académicos gozan en el desempeño de sus funciones de libertad de cátedra en conformidad a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 23°.- La Universidad atenderá el bienestar y perfeccionamiento de su personal.

Artículo 24°.- El funcionario no podrá actuar directa ni indirectamente contra los intereses de la Universidad de Valparaíso, salvo que se trate de un derecho que le atañe directamente a él, a su cónyuge o a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive.

Artículo 25°.- Se aplicarán a los funcionarios de la Universidad de Valparaíso el artículo 389 letra (c) del Estatuto Administrativo aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 338 de 1960.

El personal referido se regirá también por las disposiciones de dicho Estatuto Administrativo no citadas expresamente en el inciso anterior; pero sólo en cuanto esas disposiciones versen sobre materias que no regulare reglamentariamente esta Universidad, o no sean contrarias a las leyes especiales que rijan a dicho personal, o contrarias al presente Estatuto.

Artículo 26°.- Los funcionarios académicos de la Universidad de Valparaíso que fueren designados en cargos de autoridad en la Universidad conservarán los cargos académicos que estuvieren ejerciendo.

Las remuneraciones que perciban los académicos designados en un cargo de autoridad serán, exclusivamente, mientras lo ejerzan, las que correspondan a dicho cargo.

TITULO V

Patrimonio y régimen de bienes

Artículo 27°.- El patrimonio de la Universidad de Valparaíso estará constituido por los aportes y bienes de cualquiera naturaleza que directa o indirectamente le asigne el Estado, las municipalidades u otras personas jurídicas de derecho público, en conformidad a la ley; y los que reciba de instituciones internacionales o extranjeras, y por los otros bienes o ingresos que la Universidad perciba a cualquier título.

Artículo 28°.- Los bienes y entradas que integren el patrimonio de la Universidad de Valparaíso serán administrados por ésta con plena autonomía. La Universidad elaborará anualmente su presupuesto, en la forma determinada por este Estatuto y los reglamentos pertinentes, sin perjuicio de las modificaciones que la misma Universidad podrá introducir en su presupuesto, como consecuencia de la creación, modificación, fusión o supresión de unidades académicas o de servicios o cuando lo estime conveniente la Junta Directiva a propuesta del Rector.

Artículo 29°.- La Universidad de Valparaíso estará facultada:

(a) Para emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste;

(b) Para otorgar, en conformidad a sus reglamentos, subvenciones a organismos y personas jurídicas, sin fines de lucro, conexas o complementarias de esta Universidad;

(c) Para contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a los fondos de su patrimonio.

Artículo 30°.- Los funcionarios de la Universidad de Valparaíso encargados de la inversión y administración de



los fondos asignados al presupuesto de las unidades o servicios a su cargo, serán directamente responsables de su inversión y administración.

Artículo 31°.- Por decreto fundado del Rector, con aprobación de la Junta Directiva, la Universidad de Valparaíso podrá celebrar transacciones.

Lo dicho precedentemente será aplicable, en su caso, a los avenimientos judiciales.

TITULO VI Otras disposiciones

Artículo 32°.- El Rector y las demás autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias mediante delegación expresa.

Artículo 33°.- En todo lo no previsto expresamente en las leyes aplicables a la Universidad de Valparaíso o en el presente Estatuto, relativamente a la estructura, gobierno, estudiantes, personal universitario, patrimonio y régimen de bienes, la Corporación se regirá por sus propios reglamentos.

Tales reglamentos, si este Estatuto no dispusiere expresamente lo contrario, deberán ser dictados por el Rector, y sin perjuicio de las atribuciones que, en esta materia, correspondan a la Junta Directiva.

Artículo 34°.- La Universidad gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patentes y otras cargas o tributos de los cuales esté exenta la Universidad de Chile a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

@

Disposiciones transitorias {PRI-CUA} PRIMERA Durante el período que indica la disposición décima tercera transitoria de la Constitución Política, la Junta Directiva a que se refiere este Estatuto, sólo podrá proponer al Presidente de la República, la terna de postulantes a Rectores de la Universidad, a requerimiento expreso de éste mediante un decreto supremo publicado en el Diario Oficial. En el intertanto, la designación y remoción del Rector será facultad privativa del Presidente de la República, período en el cual el Rector presidirá la Junta Directiva con derecho a voto.

SEGUNDO Dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, deberán quedar constituidos todos los cuerpos colegiados que en él se establezcan.

TERCERA Los reglamentos que se dicten y los acuerdos que adopten los cuerpos colegiados, en conformidad a las normas establecidas en estos estatutos, regirán desde la fecha que los mismos reglamentos o acuerdos señalen.

En ningún caso, tales reglamentos o acuerdos podrán alterar el desarrollo de las labores universitarias del año académico 1982.

CUARTA Hasta que entren en vigencia los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Rector conservará sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias y esta Universidad se regirá, en lo que proceda, por las normas que le son actualmente aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Rector podrá dictar o modificar aquellos reglamentos que no requieran de la aprobación o intervención de la Junta



Directiva o del Consejo Académico.

Tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud.- Manuel José Errázuriz Rozas, Subsecretario de Educación.

MARCOS A. DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO
CARILLA INUTILIZADA

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORS		
ROL UNICO TRIBUTARIO		
Razón Social o Apellido Paterno, Materno, Nombres UNIVERSIDAD DE VALPARAISO		
Calle ERRAZURIZ	Número 2190	Depto. VALPARAISO
Población, Villa o Lugar VALPARAISO		Comuna o Ciudad
Actividad Económica UNIVERSIDADES		
		Número 60.921.000-1
REPUBLICA DE CHILE		

Certifico que esta fotocopia está conforme
con el documento tenido a la vista
Valparaíso, 9 ENE 2009



Armando V. Battocchio Ghigliotto
Abogado-Notario Suplente

CERTIFICADO



RENE AVALOS RIVAS, en mi calidad de Encargado del Departamento de Finanzas de la Universidad de Valparaíso, certifico que en el marco de la postulación del proyecto titulado, **“Diagnóstico de accesibilidad web y de entorno en instituciones públicas”**, se dispone para la ejecución financiera del citado proyecto de cuenta corriente y los datos bancarios son los siguientes:

Titular: Universidad de Valparaíso

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° Cuenta Corriente: 27200304

Banco: CORPBANCA

Se emite el presente certificado, para la postulación a la Convocatoria Acotada Programa de Accesibilidad de Instituciones Públicas 2017, SENADIS.

VALPARAÍSO, Diciembre de 2017.

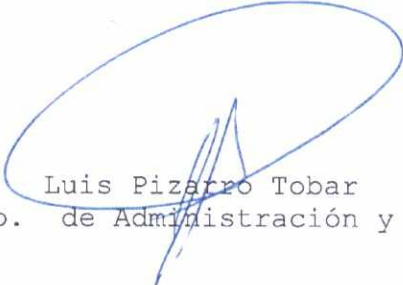
**Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
N° 071/2017**

El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de la Discapacidad que suscribe, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para financiar la solicitud del convenio del Programa **"ACCESIBILIDAD DE INSTITUCIONES PUBLICAS"**, por el monto de \$110.210.000.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al subtítulo 24.01.581, del presupuesto 2017.

MONTO DEL PRESUPUESTO	\$110.210.000.-
COMPROMISOS ACUMULADOS	\$0.-
MONTO TOTAL DEL CONVENIO	\$110.210.000.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$0.-

N°	RUT	INSTITUCION	REGIÓN	MONTO
1	60.921.000-1	UNIVERSIDAD DE VALPARAISO	XIII	\$ 110.210.000.-
			TOTALES	\$110.210.000.-

Se extiende el presente documento a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.


 Luis Pizarro Tobar
 Jefe Depto. de Administración y Finanzas (S)



Santiago, 27 DE DICIEMBRE 2017.
LPT/ams.-